

SCI-038-2026

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Gómez Gutiérrez, MBA, presidencia  
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

**De:** MAE. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 28 de enero de 2026

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3437, Artículo 13, del 28 de enero de 2026.  
**Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que**  
**apruebe la propuesta: Interpretación del inciso g del artículo 15**  
**del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica,**  
**para que se indique que las personas representantes**  
**estudiantiles en el Consejo Institucional deben ser estudiantes**  
**regulares del Instituto en lugar de decir estudiantes**  
**matriculados en un programa ofrecido por el ITCR**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**2. Vida Estudiantil:** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

**5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificada mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone lo siguiente:

#### **Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus numerales 14, 15, 105 y 107 señalan lo siguiente:

#### **Artículo 14**

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

*El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*

- a. *La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
- b. *Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. *Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

- d. *Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. **Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**
- f. *Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

### **Artículo 15**

*Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a. *Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. *No integrar cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*  
...
- g. *Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*  
...
- i. *No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

### **Artículo 105**

**Los estudiantes son los miembros de la Comunidad Institucional que reciben formación mediante su participación en programas académicos que desarrolla el Instituto.**

### **Artículo 107**

*Son derechos y deberes de los estudiantes:*

- a. *Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen*
- b. *Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, religiosas y políticas y respetar las de los miembros de la Comunidad Institucional*
- c. *Participar creativamente, por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del Instituto y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines del Instituto*

... (El resaltado no es del original)

5. En relación con las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, este establece lo siguiente:

### **Artículo 138**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

### **Artículo 139**

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...  
**d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional**

...

### **Artículo 143**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

***Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.***

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no es del original)*

6. En relación con las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:

### **Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

*En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.*

*Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*

- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.
  - d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento. (El resultado no es del original)
7. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

**Artículo 5. Definiciones**

A continuación, se señalan las definiciones relacionadas con este reglamento:

...

*Estudiantes regulares: personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculadas.*

...

*Matrícula: es la inscripción que realiza la persona estudiante, en al menos un curso, en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado que ofrece la Institución.*

...

**Artículo 20. De la pérdida de condición de estudiante regular o especial**

Las personas estudiantes regulares y especiales perderán esta condición cuando:

- a. No lleven a cabo los trámites de matrícula correspondientes al período lectivo en curso y no tengan en proceso la culminación de cursos en los cuales se haya dado la condición de IN (incompleto).
- b. Se compruebe la falsedad de datos necesarios para el empadronamiento y la matrícula.
- c. Hayan tramitado el retiro de todos los cursos matriculados, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.

- d. *Por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, hayan tramitado la interrupción de estudios.*
- e. *De conformidad con los procedimientos establecidos por la Institución, se haya dictado una separación temporal de esta, por un período igual o mayor a un semestre lectivo.*
- f. *Se haya graduado.*

#### **Artículo 82. De las asignaturas incompletas**

*La persona estudiante que, por razones justificadas, no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de una asignatura, podrá solicitar a su docente ser calificada temporalmente con las siglas “IN” (incompleto) en el acta de calificaciones finales ese curso.*

*A la Dirección o Coordinación de la instancia académica que imparte el curso le corresponde autorizar la calificación IN y el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes, esto último según la solicitud de la persona estudiante y la recomendación de la persona docente. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo para estudiantes de grado o de año y medio para estudiantes de posgrado. En casos excepcionales y ante situaciones de fuerza mayor que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo y que hayan sido así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se completen las actividades de evaluación pendientes, hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.*

*En caso de que la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación definido para dicho curso.*

*En cualquiera de los plazos indicados anteriormente, la persona estudiante mantiene su condición de estudiante regular de la Institución.*

8. En la reunión N.º 442-2025 del 12 de diciembre del 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

#### **Resultando que:**

1. *El artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala las condiciones que deben cumplir las personas integrantes del Consejo Institucional durante el periodo que forman parte de este órgano. En particular, sobre las personas representantes estudiantiles indica:*

- g. *Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*
2. *El artículo 5 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica define estudiante regular de la siguiente forma:*

*Estudiantes regulares: personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculadas.*
3. *El artículo 20 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece los casos en que una persona estudiante regular del Instituto pierde esta condición.*
4. *El artículo 82 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula lo concerniente a las asignaturas incompletas y establece que una persona no pierde su condición de estudiante regular mientras tenga como calificación temporal de una asignatura “IN” (incompleto).*
5. *Mediante el oficio SCI-856-2025 fechado el 16 de octubre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En dicho oficio, la máster Agüero González señala lo siguiente:*

...

*De lo anterior, esta Dirección comprende que, el reglamento mencionado concatena que la persona estudiante regular — quien es la que cumple el requisito de estar matriculada — también mantiene esa condición bajo la existencia de un curso con “IN” vigente, el cual opera como una continuidad de la relación académica con la Institución. Por ende, mientras dure la vigencia del “IN” autorizado, la persona estudiante se considera regular y, en la práctica, “matriculada” a efectos estatutarios. Si el plazo del “IN” expira sin matrícula activa posterior, pierde la condición de estudiante regular y, por tanto, quedaría*

*inhabilitada para continuar como integrante del Consejo Institucional.*

*Se advierte, no obstante, una relación de complementación necesaria entre el texto del Estatuto Orgánico y la versión vigente del Reglamento del Régimen de Enseñanza–Aprendizaje del ITCR, en cuanto el primero exige a la representación estudiantil integrante del Consejo Institucional la condición de estar matriculada en un programa formal, mientras que el segundo precisa el alcance de dicha condición, al reconocer como estudiante regular —y, por tanto, con derechos académicos activos— no solo a quien está matriculado en el período lectivo en curso, sino también a quien mantiene vigente una condición de “IN” (incompleto) debidamente autorizada.*

*Esta complementariedad entre ambos instrumentos normativos resulta fundamental para entender cómo se cumple el requisito estatutario; de no considerarse así, podría generarse confusión sobre la legitimidad de los nombramientos de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional cuando alguna de ellas se encuentre en condición de “IN”.*

*Por tratarse de una disposición estatutaria referida a la composición del propio Consejo Institucional, esta Dirección estima necesario poner en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico el aspecto descrito, a fin de que se valore efectuar la gestión correspondiente ante la Asamblea Institucional Representativa, para que el numeral 15, inciso g), del Estatuto Orgánico del ITCR:*

- a. *Se modifique, sustituyendo la frase “estar matriculada” por una redacción que armonice ambos instrumentos, por ejemplo:*

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>g. Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas</p>	<p>g. Cada persona representante estudiantil deberá <b>mantener la condición de estudiante regular</b> en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas</p>

<i>conforme lo que la ley disponga.</i>	<i>conforme lo que la ley disponga.</i>
---	---

- b. *Se interprete en el sentido de que la exigencia de “estar matriculada en un programa formal” comprende también la situación de la persona estudiante que mantiene vigente una condición de “IN” (incompleto) conforme a la normativa que regula el proceso de enseñanza y aprendizaje en la institución.*
- ...
6. *Según establece el artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los artículos referidos a la integración y funciones del Consejo Institucional únicamente pueden ser modificados e interpretados por la Asamblea Institucional Representativa.*
7. *Según establece el artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional está facultado para presentar propuestas de interpretación de ese estatuto ante la Asamblea Institucional Representativa.*

**Considerando que:**

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como condición para que una persona sea integrante del Consejo Institucional en su condición de representante estudiantil, que esté matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto.*
2. *Según el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuando una persona tiene una asignatura matriculada temporalmente con un Incompleto (IN), mantiene su condición de estudiante regular.*
3. *La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional ha manifestado la necesidad de aclarar que si una persona “está matriculada en algún programa formal de nivel universitario” según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es equivalente a ser “estudiante regular” según los términos del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y en ese caso, si una persona mantiene solo una asignatura en condición de “Incompleto” conserva su derecho de ser integrante del Consejo Institucional.*
4. *El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue reformado integralmente y su nueva versión entró en vigor el 1 de enero de 2025. En este reglamento el Consejo Institucional ha dejado claro que mantener una asignatura en condición de incompleto (IN), en el periodo y condiciones señaladas en ese mismo reglamento, hace que la persona no pierda su condición de estudiante regular para los diferentes efectos institucionales.*

5. *Dado que el artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se refiere a condiciones que debe cumplir una persona integrante del Consejo Institucional, su interpretación es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa. Sin embargo, la propuesta de interpretación puede ser presentada ante esa Asamblea por el Consejo Institucional.*
6. *Conviene aclarar la situación planteada por la directora de la Secretaría del Consejo Institucional, lo cual puede hacerse mediante una interpretación auténtica de parte de la Asamblea Institucional Representativa a propuesta del Consejo Institucional, de modo que exista claridad de que cuando una persona representante estudiantil integrante de este Consejo no tiene cursos matriculados pero mantiene una asignatura con incompleto (IN), al mantener su condición de estudiante regular, no pierde sus calidades de integrante del Consejo Institucional.*

**Se dictamina:**

*Recomendar al Consejo Institucional que remita a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta para que se interprete el inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:*

***Interprétese el artículo 15, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:***

*Se debe entender que, el requisito de “estar matriculada en un programa formal universitario” se cumple cuando la persona representante estudiantil mantiene la condición de estudiante regular conforme a la normativa institucional vigente. Dicha condición se mantiene, en particular, cuando la persona tiene vigente una asignatura en condición de IN debidamente autorizada.*

*Lo anterior, entendiendo estudiante regular como aquella persona que haya sido admitida conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que siga cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentre debidamente matriculada.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se aclare que una persona que

tiene en proceso la culminación de cursos en los cuales se le ha asignado la condición de incompleto (IN) no pierde su condición de estudiante regular y por lo tanto puede ser integrante del Consejo Institucional.

2. Esta interpretación propuesta al inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, resulta de interés para resolver la falta de claridad planteada por la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional en relación con que si una persona estudiante que no tiene cursos matriculados, pero tiene en proceso la culminación de cursos en los cuales se le ha asignado la condición de incompleto (IN) puede formar parte del Consejo Institucional.
3. Este Consejo acoge la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico y acoge su criterio de seguir lo establecido en la normativa institucional en relación con las interpretaciones del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**SE ACUERDA:**

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite y apruebe la propuesta base adjunta denominada: Interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se indique que las personas representantes estudiantiles en el Consejo Institucional deben ser estudiantes regulares del Instituto en lugar de decir estudiantes matriculados en un programa ofrecido por el ITCR.
- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

Copia: MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a. i., Rectoría  
Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, Auditoría Interna  
Srita. María José Zamora Vargas, presidencia, Federación Estudiantes Instituto Tecnológico de Costa Rica

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA  
INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

<b>PROPIUESTA BASE</b>	<b>No.#</b>
<p><i>Interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se indique que las personas representantes estudiantiles en el Consejo Institucional deben ser estudiantes regulares del Instituto en lugar de decir estudiantes matriculados en un programa ofrecido por el ITCR</i></p> <p>Sesión Ordinaria AIR-XX-2026 Semestre XX 2026 Fecha sesión AIR: XX</p> <p><b>Etapa: Procedencia</b></p>	

**RESUMEN**

La propuesta busca que la Asamblea Institucional Representativa interprete el inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de aclarar que las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Institucional deben mantener la condición de estudiantes regulares, y no únicamente estar matriculadas en un período lectivo específico.

Esta interpretación pretende armonizar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual reconoce que una persona estudiante conserva su condición de estudiante regular aun cuando no tenga cursos activos matriculados, siempre que mantenga vigente una asignatura en condición de incompleto (IN).

**RESULTANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

## **Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según*

*se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido".*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus numerales 14, 15, 105 y 107 señalan lo siguiente:

#### **Artículo 14**

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

*El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*

- a. *La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
- b. *Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. *Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. *Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. ***Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.***
- f. *Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

#### **Artículo 15**

*Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a. *Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. *No integrar cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*

- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*
- ...

- g. *Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*
- ...

- i. *No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

### **Artículo 105**

*Los estudiantes son los miembros de la Comunidad Institucional que reciben formación mediante su participación en programas académicos que desarrolla el Instituto.*

### **Artículo 107**

*Son derechos y deberes de los estudiantes:*

- a. *Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen*
- b. *Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, religiosas y políticas y respetar las de los miembros de la Comunidad Institucional*
- c. *Participar creativamente, por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del Instituto y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines del Instituto*
- ...

5. En relación con las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, este establece lo siguiente:

### **Artículo 138**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con*

*los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

### **Artículo 139**

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

### **Artículo 143**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no es del original)*

6. En relación con las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:

### **Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

*En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.*

*Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*

- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
- d. *En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

**7. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:**

**Artículo 5. Definiciones**

*A continuación, se señalan las definiciones relacionadas con este reglamento:*

...

*Estudiantes regulares: personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculadas*

...

*Matrícula: es la inscripción que realiza la persona estudiante, en al menos un curso, en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado que ofrece la Institución.*

...

## **Artículo 20. De la pérdida de condición de estudiante regular o especial**

*Las personas estudiantes regulares y especiales perderán esta condición cuando:*

- a. *No lleven a cabo los trámites de matrícula correspondientes al período lectivo en curso y no tengan en proceso la culminación de cursos en los cuales se haya dado la condición de IN (incompleto).*
- b. *Se compruebe la falsedad de datos necesarios para el empadronamiento y la matrícula.*
- c. *Hayan tramitado el retiro de todos los cursos matriculados, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.*
- d. *Por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, hayan tramitado la interrupción de estudios.*
- e. *De conformidad con los procedimientos establecidos por la Institución, se haya dictado una separación temporal de esta, por un período igual o mayor a un semestre lectivo.*
- f. *Se haya graduado.*

## **Artículo 82. De las asignaturas incompletas**

*La persona estudiante que, por razones justificadas, no haya podido completar durante el período lectivo las actividades de evaluación de una asignatura, podrá solicitar a su docente ser calificada temporalmente con las siglas “IN” (incompleto) en el acta de calificaciones finales ese curso.*

*A la Dirección o Coordinación de la instancia académica que imparte el curso le corresponde autorizar la calificación IN y el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes, esto último según la solicitud de la persona estudiante y la recomendación de la persona docente. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo para estudiantes de grado o de año y medio para estudiantes de posgrado. En casos excepcionales y ante situaciones de fuerza mayor que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un período lectivo y que hayan sido así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se completen las actividades de evaluación pendientes, hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.*

*En caso de que la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación definido para dicho curso.*

*En cualquiera de los plazos indicados anteriormente, la persona estudiante mantiene su condición de estudiante regular de la Institución.*

8. Mediante el oficio SCI-856-2025 fechado el 16 de octubre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En dicho oficio, la máster Agüero González señala lo siguiente:

...

*De lo anterior, esta Dirección comprende que, el reglamento mencionado concatena que la persona estudiante regular —quien es la que cumple el requisito de estar matriculada— también mantiene esa condición bajo la existencia de un curso con “IN” vigente, el cual opera como una continuidad de la relación académica con la Institución. Por ende, mientras dure la vigencia del “IN” autorizado, la persona estudiante se considera regular y, en la práctica, “matriculada” a efectos estatutarios. Si el plazo del “IN” expira sin matrícula activa posterior, pierde la condición de estudiante regular y, por tanto, quedaría inhabilitada para continuar como integrante del Consejo Institucional.*

*Se advierte, no obstante, una relación de complementación necesaria entre el texto del Estatuto Orgánico y la versión vigente del Reglamento del Régimen de Enseñanza–Aprendizaje del ITCR, en cuanto el primero exige a la representación estudiantil integrante del Consejo Institucional la condición de estar matriculada en un programa formal, mientras que el segundo precisa el alcance de dicha condición, al reconocer como estudiante regular —y, por tanto, con derechos académicos activos— no solo a quien está matriculado en el período lectivo en curso, sino también a quien mantiene vigente una condición de “IN” (incompleto) debidamente autorizada.*

*Esta complementariedad entre ambos instrumentos normativos resulta fundamental para entender cómo se cumple el requisito estatutario; de no considerarse así, podría generarse confusión sobre la legitimidad de los nombramientos de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional cuando alguna de ellas se encuentre en condición de “IN”.*

*Por tratarse de una disposición estatutaria referida a la composición del propio Consejo Institucional, esta Dirección estima necesario poner en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico el aspecto descrito, a fin de que se valore efectuar la gestión correspondiente ante la Asamblea Institucional Representativa, para que el numeral 15, inciso g), del Estatuto Orgánico del ITCR:*

- a. *Se modifique, sustituyendo la frase “estar matriculada” por una redacción que armonice ambos instrumentos, por ejemplo:*

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
g. Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada	g. Cada persona representante estudiantil deberá mantener la condición de estudiante

<p><i>en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.</i></p>	<p><i>regular en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.</i></p>
--	---

- b. Se interprete en el sentido de que la exigencia de “estar matriculada en un programa formal” comprende también la situación de la persona estudiante que mantiene vigente una condición de “IN” (incompleto) conforme a la normativa que regula el proceso de enseñanza y aprendizaje en la institución.

**9.** El Consejo Institucional ha trasladado a la Asamblea Institucional Representativa un acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3437, Artículo 13, del 28 de enero de 2026, mediante el cual proponen a la Asamblea Institucional Representativa una interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico para que esta Asamblea resuelva la duda planteada por la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional en el oficio SCI-856-2025.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala las condiciones que deben cumplir las personas integrantes del Consejo Institucional durante el periodo que forman parte de este órgano. En particular, sobre las personas representantes estudiantiles indica que deben estar matriculadas en un programa formal universitario ofrecido por el Instituto.
2. Según lo que establece el artículo 5 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuya reforma integral entró en vigor el 1 de enero de 2025, son estudiantes regulares aquellas personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculadas.
3. Según lo establecido en el artículo 82 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, una persona estudiante regular no pierde esta condición mientras tenga como calificación temporal de una asignatura “IN” (incompleto).

4. Según establece el artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los artículos referidos a la integración y funciones del Consejo Institucional únicamente pueden ser modificados e interpretados por la Asamblea Institucional Representativa.
5. Tal y como señala el artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional está facultado para presentar propuestas de modificación e interpretación de ese estatuto ante la Asamblea Institucional Representativa.
6. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional ha planteado una duda interpretativa razonable en relación con la redacción del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que debe ser resuelta por la Asamblea Institucional Representativa. La duda se relaciona con el hecho de que en dicho estatuto se exige a la representación estudiantil integrante del Consejo Institucional la condición de estar matriculada en un programa formal, mientras que el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica precisa el alcance de dicha condición, al reconocer como estudiante regular —y, por tanto, con derechos académicos activos— no solo a aquellas personas estudiantes que estén matriculadas en el período lectivo en curso, sino también a quienes mantienen vigente una condición de “IN” (incompleto) debidamente autorizada.
7. Para efectos de los trámites de verificación de los requisitos de las personas designadas como representantes estudiantiles ante el Consejo Institucional, conviene que sea aclarada la duda planteada por la Secretaría del Consejo Institucional, en cuanto a si la expresión “estar matriculadas en un programa formal universitario ofrecido por el ITCR” debe entenderse como “estudiante regular” en el sentido que señala el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
8. La propuesta planteada por el Consejo Institucional permite atender, vía interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la duda planteada por la Secretaría del Consejo Institucional de modo que se tenga claridad si una persona que no tiene asignaturas matriculadas en un curso lectivo en particular, pero se encuentra en un período en el cual tiene activo un incompleto (IN) en una asignatura debidamente autorizado, mantiene la posibilidad de ser integrante de ese órgano colegiado.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA  
ACUERDA:**

- a. Interpretar el inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

**Interprétese el artículo 15, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:**

Se debe entender que, el requisito de “estar matriculada en un programa formal universitario” se cumple cuando la persona representante estudiantil mantiene la condición de estudiante regular conforme a la normativa institucional vigente. Dicha condición se mantiene, en particular, cuando la persona tiene vigente una asignatura en condición de IN debidamente autorizada. Lo anterior, entendiendo estudiante regular como aquella persona que haya sido admitida conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que siga cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentre debidamente matriculada.

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	Persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico